

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora VIVIANA DEL CARMEN DUITAMA ESPITIA en representación de su menor hijo J.S.B.D., por intermedio de apoderada judicial y, en contra del señor LUIS JAVIER BAEZ DIAZ, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal, por tanto, procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudadas por el demandado a su menor hijo de edad por concepto de cuotas alimentarias y vestuario.

Ahora bien, en el documento base de ejecución no se hizo referencia a lo que tiene que ver con el incremento de los alimentos del menor.

AL respecto, el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia señala: "La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico."

De conformidad con la norma citada, el Despacho procede a actualizar la cuota alimentaria para el año 2024, la cual quedará en la suma de \$327.840 mensuales, teniendo en cuenta el aumento del 9.28% del IPC para el año 2024, según lo establecido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora VIVIANA DEL CARMEN DUITAMA ESPITIA en representación su menor hijo J.S.B.D y, en contra del obligado, señor LUIS JAVIER BAEZ DIAZ, por la suma de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.027.840)** por las sumas de alimentos y vestuario adeudas por el demandado a su hijo.

ALIMENTOS

AÑO 2023 la suma de \$300.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$300.000.

AÑO 2024 la suma de \$327.840 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$327.840.

VESTUARIO:

AÑO 2023 la suma de \$400.000 discriminados así:

Dos mudas de ropa del mes de diciembre cada una por valor de \$200.000

TOTAL: \$ 1.027.840

Además, por las cuotas alimentarias y vestuario que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al señor LUIS JAVIER BAEZ DIAZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo

1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor LUIS JAVIER BAEZ DIAZ en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 204.824 del C. S. de J. como apoderada judicial de la activa, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e86db67b70f8b726664d28e8b00e01355802a690bc7e662f7acae2d670f66a9**

Documento generado en 19/02/2024 03:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**